



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02452-2008-PA/TC

LAMBAYEQUE

JOSÉ ALBERTO

COLICHON

CASTAÑEDA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima (Chiclayo), 18 de mayo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Alberto Colichon Castañeda contra la sentencia expedida por la Sala de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 149, su fecha 8 de abril de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se le declare inaplicable el contenido de la Carta N.º 318-2007-SL-GAF-GG/PJ, del 4 de mayo del 2007, mediante la cual se le comunica que se ha tomado la decisión de resolver su contrato de locación de servicios, y que por consiguiente se lo reponga en su puesto de trabajo, además de reconocimiento de sus derechos laborales, se sancione a los responsables, y se disponga una indemnización y el pago de costos y costas.
2. Que este Colegiado en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedencia de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que conforme al fundamento 22 del referido precedente vinculante corresponde dilucidarse en la vía contencioso-administrativa por ser la idónea, adecuada e igualmente satisfactoria, para resolver las controversias laborales públicas, “*las consecuencias que se deriven de los despidos de los servidores públicos o del personal que sin tener tal condición labora para el sector público (Ley N.º 24041) (...)*” (subrayado agregado).
4. Que en consecuencia habiendo solicitado el demandante la aplicación del artículo 1º de la Ley N.º 24041, aduciendo haber desempeñado ininterrumpidamente servicios de naturaleza permanente a favor de la emplazada por más de cuatro años, la presente demanda deberá dilucidarse en el proceso contencioso-administrativo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02452-2008-PA/TC

LAMBAYEQUE

JOSE ALBERTO

COLICHON

CASTAÑEDA

5. Que si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA—publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005—, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 20 de julio de 2007.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Br. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR